

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el ámbito de representación de las organizaciones sindicales y otros

Referencia : a) Oficio N° 769-2020-MTPE/2/14
b) Carta N° 003-2020-STC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia a), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite a SERVIR el documento de la referencia b), mediante el cual el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Los Trabajadores del régimen CAS de la entidad, pueden afiliarse a un sindicato cuyo ámbito establecido en el estatuto no condiciona el régimen laboral como requisito de afiliación?
- b) ¿Puede la entidad empleadora unilateralmente desconocer la representatividad del Secretario General del sindicato, si el mismo está debidamente inscrito en los Registros Sindicales del Ministerio de Trabajo?
- c) ¿Puede la empleadora condicionar el reconocimiento del Secretario General del Sindicato, a que previamente modifique sus estatutos, en base a sus recomendaciones, con respecto a los trabajadores del régimen CAS?
- d) ¿Cuál es el procedimiento y la instancia del Ministerio de Trabajo, que pudiera dirimir en los actos de injerencia y perturbación de la Libertad y Autonomía Sindical?
- e) ¿SERVIR como ente rector, puede disponer acciones para interpretar las normas sobre el ejercicio de la Libertad Sindical y vía su intervención tener injerencia en la modificación de los estatutos del sindicato?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **OU4WCF7**



- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la consulta formulada

- 2.4 Sobre la consulta formulada, debemos indicar que esta ya ha sido absuelta a través del Informe Técnico N° 000669-2020-SERVIR-GPGSC, en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

“(…)

- 3.2 *Las organizaciones sindicales establecen, en sus respectivos estatutos, el ámbito de servidores al cual desea representar. En ese aspecto, solo podrán afiliarse aquellos servidores que se encuentren dentro del ámbito establecido por dicha organización sindical.*
- 3.3 *En el supuesto que el afiliado que ostente la condición de dirigente sindical solicite licencia sin goce de remuneraciones para ejercer un puesto de trabajo en la misma entidad pero bajo otro régimen laboral, el cual no se encuentra representado por el ámbito de la organización sindical en la cual milita, el servidor mantendrá la condición de afiliado y por ende, de dirigente sindical, salvo que el estatuto de la organización sindical establezca que los afiliados que se encuentren con licencia sin goce de remuneraciones, les será suspendido la afiliación (en tanto no podrá efectuar el pago de cuota sindical, por citar un ejemplo).*
- 3.4 *Bajo el principio de independencia y autonomía, las organizaciones sindicales establecen sus propias regulaciones internamente; por tanto, será el propio sindicato quién determine las causales de desafiliación o pérdida de la condición de afiliado sindical, así como la pérdida de la calidad de dirigente sindical, en virtud a sus normativas internas.*
- 3.5 *Debemos advertir que los afiliados a una organización sindical que cuentan con licencia sin goce, y que durante dicha licencia se vinculan a su misma entidad pero bajo un régimen laboral que no se encuentra dentro del ámbito de la organización sindical a la cual pertenece, no podrá efectuarse el descuento de cuota sindical en tanto el pago de sus haberes responde a los servicios brindados bajo un régimen laboral que no se encuentra dentro del ámbito establecido por la organización sindical.”*

Por tanto, nos remitimos a lo expuesto en el citado informe, ratificando su contenido.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 000669-2020-SERVIR-GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **OU4WCF7**